

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Resolución NR013/06

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintisiete de diciembre de dos mil seis

CONSIDERANDO:

Que corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se encuentren sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los suscriptores y usuarios de dichos servicios.

CONSIDERANDO:

Que la Modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 16-2005) de la sociedad Telefónica Celular, S. A. (CELTEL), en su Anexo G establece hasta el año 2006, los Topes Tarifarios que CELTEL deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto están definidos tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de CELTEL como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de CELTEL y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto No. 80-2003) de la sociedad Servicios de Telecomunicaciones de Honduras, S. A. de C. V. (SERCOM), en su Anexo G establece hasta el año 2006, los Topes Tarifarios que SERCOM deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto están definidos tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de SERCOM como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de SERCOM y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía (fija) o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución OD096/06 de fecha 14 de diciembre de 2006, emitió Orden de Interconexión a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y a la sociedad Telefónica Celular, S. A. (CELTEL), mediante la cual CONATEL fija los montos para los Cargos de Acceso que serán aplicables a partir del

01 de enero del 2007 para las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de CELTEL y HONDUTEL.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución OD097/06 de fecha 14 de diciembre de 2006, emitió Orden de Interconexión a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y a la sociedad Servicios de Telecomunicaciones de Honduras, S. A. de C. V. (SERCOM), mediante la cual CONATEL fija los montos para los Cargos de Acceso y los Topes Tarifarios que serán aplicables a partir del 01 de enero del 2006 para las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de SERCOM y HONDUTEL.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR047/05 de fecha 19 de diciembre de 2005 y publicada en el diario Oficial La Gaceta el 05 de enero de 2006, estableció los Topes Tarifarios aplicables a partir del 01 de enero de 2006 para las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de CELTEL, SERCOM y HONDUTEL.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL ordenó una disminución del monto establecido para el Cargo de Acceso Nacional para la terminación de las llamadas en la red de CELTEL y SERCOM se constituye en una disminución en los costos asociados al establecimiento de las llamadas telefónicas sujetas a la modalidad de cobro "El que llama paga", originadas en la red de HONDUTEL y terminadas en la red de CELTEL y SERCOM, lo que constituye un mayor beneficio para los suscriptores y usuarios conectados a la red de HONDUTEL.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina emitir una normativa de carácter general que establezca los Topes Tarifarios aplicables a partir del 01 de enero de 2007 a las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de CELTEL, SERCOM y HONDUTEL.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de las Resoluciones OD096/06 y OD097/06; de los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que para las comunicaciones originadas en la red del Servicio de Telefonía de HONDUTEL y terminadas, ya sea, en la red del Servicio de Telefonía Móvil Celular de CELTEL o en la red del Servicio de Comunicaciones Personales de SERCOM se aplicará un Tope Tarifario de US\$ 0.1470 por minuto.

SEGUNDO: Establecer que para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario

del Servicio de Telefonía Móvil Celular de CELTEL, que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga" se establece un Tope Tarifario de Cargo por Minuto de Tarifa Plena de US\$ 0.20 y un Cargo por Minuto de Tarifa Reducida de US\$ 0.15.

TERCERO: Establecer que para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional que involucren a un usuario del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) de SERCOM que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga" y se establece un Tope Tarifario de Cargo por Minuto de Tarifa Plena de US\$ 0.20 y un Cargo por Minuto de Tarifa Reducida de US\$ 0.15.

CUARTO: Establecer que:

- a. La tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los Artículos 260 y 265 del Reglamento General de la Ley Marco; y en los Artículos 56 y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones.
- b. Los usuarios o suscriptores que originen llamadas telefónicas no pagarán aquellas modalidades operativas como Roaming, Servicios Suplementarios y Servicios de Valor Agregado derivados de la modalidad propia del Servicio del terminal llamado. Los cargos de Roaming, Servicios Suplementarios y adicionales de Valor Agregado serán exclusivos del titular de estos servicios.

QUINTO: Establecer que los topes tarifarios fijados en los resolutivos Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución, son aplicables tanto a los Usuarios baja la modalidad de prepago como de la modalidad de postpago.

SEXTO: Los montos establecidos en la presente Resolución, serán aplicables a partir del 01 de enero de 2007; CELTEL, SERCOM y HONDUTEL deberán realizar los ajustes que correspondan.

SÉPTIMO: Los Topes Tarifarios establecidos en los resolutivos segundo y tercero anteriores, podrán en todo momento ser revisados y, de ser necesario, modificados por CONATEL; en todo caso y sin perjuicio de lo anterior, durante los últimos dos meses de cada año Conatel dispondrá los Topes Tarifarios aplicables para el año subsiguiente.

OCTAVO: Queda sin valor y efecto la Resolución NR047/05 de fecha 19 de diciembre de 2005 y publicada en el diario Oficial La Gaceta el 05 de enero de 2006; y cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

RASEL ANTONIO TOMÉ
Presidente
CONATEL

SINIA CAROLINA DÍAZ
Comisionada-Secretaria
CONATEL.